

**CIRCULAR: 02/2015**

ORGANISMO: Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

CONTENIDO: Información sobre la prohibición de participación en competiciones de carácter oficial durante el periodo de suspensión.

La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) ha tenido constancia de la existencia de casos de deportistas y personal de apoyo que aun estando sancionados por dopaje, han continuado participando en competiciones deportivas oficiales. Además de las medidas disciplinarias que se han tomado para corregir esta situación, se considera de interés hacer públicas las siguientes consideraciones:

La imposición de las sanciones por dopaje conlleva la imposibilidad para obtener o ejercer los derechos derivados de la licencia deportiva en cualquier ámbito territorial, en los términos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. El mismo artículo 31 de la LOPSD establece que durante el período de suspensión, la persona sancionada no podrá participar, en calidad alguna, en ninguna competición o actividad autorizada u organizada por alguno de los signatarios de la Convención de la Unesco, sus miembros, Federaciones deportivas, clubes u otra organización perteneciente a una organización de un miembro signatario, o en competiciones autorizadas u organizadas por cualquier Liga profesional o cualquier organizador de acontecimientos nacionales o internacionales.

Por ello, por parte de la AEPSAD se comunica de forma detallada las consecuencias legales derivadas de la participación en competiciones oficiales de un deportista o personal de apoyo durante el periodo de suspensión se recogen en los artículos 22.1.k) y 32 de la LOPSD.

PRIMERO.- El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de dopaje constituye una infracción autónoma, tipificada en la letra k) del numero 1º del artículo 22 a la que el numero 1º del artículo 23, en su apartado b) fija una

clase de licencia expedida por una Federación deportiva, sea cual sea su ámbito territorial, autonómico o estatal, o su periodo de vigencia, anual, mensual o diario.

CUARTO.- El papel de las federaciones deportivas y los organizadores de eventos deportivos es fundamental para proteger el derecho de los deportistas a participar en una competición libre de dopaje.

Las federaciones deportivas nacionales y autonómicas tienen entre sus funciones el control sobre la inscripción y/o participación de deportistas sancionados por dopaje en las diferentes pruebas de su calendario oficial, así como su responsabilidad respecto a la notificación de la lista de sancionados en vigor a todas las federaciones autonómicas con el fin de que ningún deportista suspendido por dopaje pueda participar en ninguna prueba oficial organizada en territorio español.

Madrid, 25 de noviembre de 2015.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE



Enrique Gómez Bastida